

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la construcción a su costa de un módulo limitador de caudal, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Olivenza (Huelva), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana sus obras afectaran directa o indirectamente a las instalaciones relativas al proyecto base de la presente concesión, su titular quedará obligado a introducir en ella sin derecho a indemnización las modificaciones necesarias para hacerla compatible, en su caso, con la variación de niveles que puedan producir aquellas en el río Guadiana.

Del mismo modo, existiendo la posibilidad de que la superficie objeto de transformación quede enclavada en la zona inundable por el referido aprovechamiento, la concesión se entenderá otorgada con carácter provisional; en este sentido quedará caducada cuando así lo disponga la Administración, y especialmente cuando se realice el citado aprovechamiento, sin que por ello tenga derecho el concesionario durante un plazo de veinte años, a partir de la fecha de la concesión, a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que se le pueda irrogar en virtud de la caducidad, ni por las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

12.ª Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o integrado en la zona regable de Olivenza, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13

de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de octubre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

21423

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525, de Zamora a Santiago de Compostela, entre los puntos kilométricos 352,000 al 395,000, desde enlace con la C-620, término municipal de Requejo.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 12 de noviembre, a las dieciséis horas, y en el Ayuntamiento de Requejo, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Término municipal de Requejo

Número del expediente: 35-C-1. Número de la finca: 182. Propietario: Andrés Barrio Cerviño. Superficie: 31,00 metros cuadrados. Paraje: El Paso. Clasificación catastral: Cereal riego primera.

Número del expediente: 35-C-2. Número de la finca: 183. Propietario: Manuel Fernández Rodríguez. Superficie: 14,50 metros cuadrados. Paraje: El Paso. Clasificación catastral: Cereal riego primera.

Número del expediente: 35-C-3. Número de la finca: 184. Propietario: Victoriano Rodríguez Fernández. Superficie: 14,50 metros cuadrados. Paraje: El Paso. Clasificación catastral: Cereal riego primera.

Superficie total: 60,00 metros cuadrados.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 8 de octubre de 1974.—El Ingeniero Jefe.—7.887-E.

21424

RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras referente a la expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Ensanche y mejora del firme. CN-620 de Burgos a Portugal, puntos kilométricos 151,7 al 190,4, tramo Tordesillas-límite de Zamora», término municipal de Polkos (Valladolid).

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 15 de febrero de 1974, fue ordenada la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto más arriba expresado, aprobado el 28 de septiembre de 1972, el cual por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para que el próximo día 12 de noviembre, a las diez treinta horas, comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal más arriba expresado, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento correlativo de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957,

los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional (calle Puente Colgante, sin número, Valla-

do) alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.  
Valladolid, 16 de octubre de 1974.—El Ingeniero Jefe regional.—7.884-E.

RELACION QUE SE CITA

| Número parcela | Propietario                            | Superficie aproximada que se expropia (m <sup>2</sup> ) | Clase de cultivo y varios   |
|----------------|--|---|---|
| 1              | Doña Pilar Gutiérrez Lorenzo           | 5.850   | Pinar.  |
| 2              | Doña Carmen Rodríguez Gómez            | 900   | Pinar.  |
| 3              | Don Arsenio Rodríguez Gómez            | 1.235   | Pinar.  |
| 4              | Doña Jesusa Rueda Rodríguez            | 640   | Pinar.  |
| 5              | Doña Jesusa Rueda Rodríguez            | 680   | Pinar.  |
| 6              | Don Arsenio Rodríguez Gómez            | 830   | Pinar.  |
| 7              | Herederos de Mariano Díez Reoyo        | 1.800   | Pinar.  |
| 8              | Herederos de Glicería Nieto Díaz       | 80  | Pinar.  |
| 9              | Cañada                                 | 11.400  | —   |
| 10             | Don Arsenio Rodríguez Gómez            | 1.140   | Cereal secano.  |
| 11             | Doña Paz Hortelano García              | 1.680   | Cereal secano.  |
| 12             | Doña Jerónima Sanz Reoyo               | 390   | Cereal secano.  |
| 13             | Doña María Jesús Rodríguez Hortelano   | 80  | Cereal secano.  |
| 14             | Don José Anastasio Díaz Villar         | 210   | Cereal secano.  |
| 15             | Don Emilio Alejandro Díaz Villar       | 840   | Cereal secano.  |
| 16             | Herederos de Tomás Peláez Muriel       | 658   | Viña.   |
| 17             | Doña Paz Hortelano García              | 910   | Cereal secano.  |
| 18             | Don Mariano Galván Carrera             | 550   | Viña.   |
| 19             | Don Tomás Peláez Muriel                | 125   | Viña.   |
| 20             | Cañada                                 | 14.040  | —   |
| 21             | Don Basilio Muriel Carreras            | 390   | 110 metros cuadrados de casa en ruinas y 280 metros cuadrados de erial.                                       |
| 22             | Don Victoriano Pérez Calvo             | 365   | Cereal secano.  |
| 23             | Herederos de José María Zorita         | 2.900   | Cereal secano.  |
| 24             | Doña Rufina Bólvez Gallego y otra      | 2.190   | Cereal secano.  |
| 25             | Herederos de don José María Zorita     | 3.180   | Cereal secano.  |
| 26             | Cañada                                 | 7.110   | —   |
| 27             | Doña Ciriña Galvan Pino                | 1.970   | Cereal secano.  |
| 28             | Don Paulino Sanz Nuñez                 | 120   | Cereal secano.  |
| 29             | Doña María Cristina Hernández González | 1.916   | Cereal secano.  |
| 30             | Herederos de Eleuteria Sanz Guerra     | 2.530   | Cereal secano.  |
| 31             | Don Marciliano Reoyo García            | 6.000   | Cereal secano.  |
| 32             | Don Miguel Gutiérrez Rodríguez         | 4.240   | Una caseta transformador en ruinas, 115 metros cuadrados de casa en ruinas y 4.125 metros cuadrados de erial. |
| 33             | Don Pedro Antonio Gutiérrez Rodríguez  | 3.160   | Cereal secano.  |
| 34             | Don Serafin González Zazo              | 315   | Viña.   |
| 35             | Don Mariano González García            | 218   | Viña.   |
| 36             | Herederos de Juana González García     | 200   | Viña.   |
| 37             | Don Mariano Campos Hernández           | 499   | Viña.   |
| 38             | Don Arsenio Díez Aguado                | 272   | Viña.   |
| 39             | Don Serafin González Zazo              | 100   | Viña.   |
| 40             | Don Juan Nuñez del Valle               | 410   | Cereal secano.  |
| 41             | Hermanos Reoyo Sánchez                 | 180   | Cereal secano.  |
| 42             | Doña María García Rodríguez            | 285   | Cereal secano.  |
| 43             | Cañada                                 | 3.000   | —   |
| 44             | Ayuntamiento de Pollos                 | 1.720   | Cereal secano.  |
| 45             | Doña Blasa Galvan Reoyo                | 2.350   | Cereal secano.  |
| 46             | Cañada                                 | 4.875   | —   |
| 47             | Doña Natividad Díez Galvan             | 4.013   | Cereal secano.  |
| 48             | Don Floriano Ferrero Pérez             | 2.678   | Regadío.  |
| 49             | Don Manuel García Hortelano            | 20  | Cereal secano.  |
| 50             | Don Arturo Berrocal Mangas             | 53  | Cereal secano.  |
| 51             | Don Rafael Santos Sanz                 | 88  | Cereal secano.  |
| 52             | Doña Consuelo Rodríguez Pérez          | 960   | Cereal secano.  |
| 53             | Cañada                                 | 26.600  | —   |

21425

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra Plan Jaén. Abastecimiento del conjunto de Quebrano. Partido de Casa Cuernica, término municipal de Torredonjimeno (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 291-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas. Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de junio de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de julio de 1974, y en el periódico «Jaén» de fecha 22 de junio de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torredonjimeno, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Minis-